

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Diego Rolando García Sánchez. Igualmente se tiene que esta es la segunda vez que el Juzgado conoce de esta demanda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Ana Cecilia Medina Ramírez
Demandado	Cristian Orlando Guisao Pérez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00174 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de CRISTIAN ORLANDO GUISAO PÉREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, no se anexó: la impresión de radicación de la reclamación directa presentada por correo electrónico ni la respuesta emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo que las aportará o dirá expresamente si desiste de las mismas.

Por otro lado, el dictamen de calificación de invalidez emitido por la ARL SURA, no fue correctamente escaneado.

2. Diferenciará claramente los daños morales (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y el daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras), explicando detalladamente cómo se configura cada uno en el caso de la demandante (CSJ - SL440-2021 del 3 de febrero de 2021).
3. Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas SSL75E, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma. En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad

directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 del C.G.P.)

Se insta al abogado accionante a subsanar los requisitos ya que esta es la SEGUNDA VEZ que el despacho conoce de esta demanda, habiéndose inadmitido la anterior por los mismos motivos.

NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3b5a851e3b7f1832a4cfd822f9374001cedda8ed2732264aeabdc0e77dd5d7**

Documento generado en 23/02/2023 07:58:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**